



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal
Demandante	Natalia Andrea Pineda Giraldo y otros
Demandado	Edwin Tadeo Zuluaga Duque y otros
Radicado	05001 31 03 020 2021 00440 Conexo al Rdo. 0005001 31 03 020 2021 00302 00
Decisión	Repone parcialmente, no concede apelación

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición oportunamente interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto proferido el 05 de abril de los corrientes, por medio del cual se declaró no probada la excepción previa formulada por la apoderada judicial de los codemandados, Edwin Tadeo y Julio Cesar Zuluaga Duque.

Motivo de la inconformidad:

El apoderado recurrente manifiesta que, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del Código General del Proceso, debe condenarse en costas a quien se le resuelve de manera desfavorable la formulación de excepciones previas, en el auto que lo decide, lo cual no ocurrió en el presente asunto. Por tanto, solicita se reponga en tal sentido la providencia recurrida y se aplique lo dispuesto en el numeral 8, artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Consideraciones:

De una nueva revisión del expediente, encuentra la judicatura que le asiste razón al recurrente y, por ende, el recurso de reposición está llamado a prosperar, toda vez que, con fundamento en la norma citada, procede la condena en costas cuando se declaran no probadas las excepciones previas formuladas por la parte demandada, lo cual aconteció en el asunto analizado.

Adicionalmente, se observa que la parte actora recorrió oportunamente, el traslado de la excepción previa mencionada, razón por la cual, se acredita la

causación de las agencias en derecho, pese a lo cual, se omitió proferir la condena respectiva.

Ciertamente, las agencias en derecho corresponden a una contraprestación por los gastos en que se incurre para ejercer la defensa legal de los intereses dentro de un trámite judicial, en atención a la gestión realizada por el apoderado o la parte que litiga personalmente. Por tanto, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 8, artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fija la suma de 0.5 SMLMV por concepto de agencias en derecho.

Por otra parte, no se concede el recurso de apelación frente al mismo auto, formulado por la apoderada judicial de los demandados Edwin Tadeo y Julio César Zuluaga Duque, por cuanto no se encuentra taxativamente contemplado en los artículos 101, ni 321 del CGP.

Así las cosas y sin necesidad de ahondar en otras consideraciones, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Reponer parcialmente el auto proferido el 05 de abril de los corrientes, por medio del cual se declaró no probada la excepción previa formulada por la apoderada judicial de los codemandados, Edwin Tadeo y Julio Cesar Zuluaga Duque, conforme lo expuesto.

Segundo: En consecuencia, se condena en costas, a los demandados Edwin Tadeo y Julio Cesar Zuluaga Duque, en favor de la parte actora. Por concepto de agencias en derecho, se fija el equivalente a 0.5 SMLMV.

Tercero: No se concede el recurso de apelación frente al mismo auto, formulado por la apoderada judicial de los demandados Edwin Tadeo y Julio César Zuluaga Duque, acorde a lo expuesto.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

AA

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c606ac9c417d9bc4c1cda1b10ef2879a2b8c7a2ea3edb7dc5ca1cc9bbe3d376d**

Documento generado en 18/05/2022 04:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>